

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Señalando la hora de las tres de la tarde del próximo día 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de S. M. el REY (q. D. g.), y la de las cuatro para la Recepción de señoras

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 22 del vigente Reglamento provisorio para el régimen y funcionamiento del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Páginas 874 y 875.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración civil de tercera clase de la plantilla técnico-administrativa de este Ministerio a D. Felipe García y García.—Página 875.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a designación de los señores que se mencionan para el cargo de Diputados de la Junta del Colegio de Abogados de Barcelona, quedando variada la constitución en la forma que se indica.—Página 875.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden trasladando comunicación de la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria relativa al empleo

de la cantidad de 73.989,45 pesetas con que los funcionarios dependientes de este Ministerio contribuyen a la suscripción a beneficio de la mencionada Ciudad Universitaria.—Página 876.

Otra promoviendo a la plaza de Oficial de segunda clase del Cuerpo Administrativo de este Ministerio a don Pedro Cortabarría y Urriaga.—Página 876.

Otra desestimando por improcedente la petición, que se indica, formulada por D. Francisco Sánchez Escobar, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vélez-Málaga.—Página 876.

Otra concediendo Real licencia para contraer matrimonio con doña Mercedes Castellanos y Mendivil a don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Grande de España.—Página 876.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 876 y 877.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando con derecho a tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, para cubrir ocho plazas de Tenientes Médicos de la misma, a los 14 solicitantes que figuran en la relación que se inserta.—Página 878.

Otra disponiendo se inserte la aclaración de las distancias entre los puertos que se indican, a los efectos de las primas a la navegación.—Página 878.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección

general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa la maquinaria, útiles y herramientas con destino a la labor de la nueva moneda taladrada de cupro-níquel.—Página 878.

Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 878 y 879.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado, por imposibilidad física, a Francisco Barquero Martín, Portero segundo del Cuerpo general de los Ministerios civiles, adscrito a la Sección de Telégrafos de Cáceres.—Página 879.

Otra ídem id. id. a Paz Asensio Caramazana, Portero cuarto del Cuerpo general de los Ministerios civiles adscrito a la Estación de Telégrafos de Villalpando.—Página 879.

Otra creando dos plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de sueldo anual; ascendiendo para cubrir dichas plazas a los Repartidores que se indican, y disponiendo que las dos vacantes de Repartidores de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber se comuniquen para su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Páginas 879 y 880.

Otra declarando de utilidad pública el manantial Fontaga, anejo al balneario de Valle de Ribas (Gerona); autorizando el embotellado y venta de las aguas, y señalando como temporada oficial para este manantial la del 1.º de Julio al 15 de Septiembre.—Página 880.

Otra disponiendo se constituya un Tribunal, del que formen parte los señores que se mencionan, para juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de la Sección Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Páginas 880 y 881.

Otras concediendo licencias u prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio.—Páginas 881 y 882.

Otras nombrando Celadores de Telégrafos, con destino a los Centros y Sección que se indican, a D. Andrés de la Torre y Falagán, D. José Galdón y Moreno, D. Carlos Sánchez y Valiente y D. Victoriano Batanero y Panadero.—Páginas 882 y 883.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que D. Francisco Fort y Coghon, Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, sea trasladada al cuarto grupo de la misma Sección y Escuela.—Páginas 883 y 884.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 884.

Otra resolviendo el recurso de queja interpuesto por D. Luis Gómez Sanz contra el nombramiento hecho por la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca para la provisión de una de las tres becas que resultaron vacantes en el año anterior del extinguido Colegio Menor de Santa María de los Angeles, de aquella población.—Páginas 884 y 885.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por don Santiago Morera Ventallá, contra la Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre de 1926.—Páginas 885 a 887.

Otra ídem, quedé constituida en esta Corte la Comisión mixta de Publi-

caciones de los organismos paritarios de Madrid.—Página 887.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 887.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 888.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 19 del mes actual se certifique la quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 889.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrado por ascenso Portero cuarto, con destino a la Escuela de Ingenieros de Caminos, a Luis Paz Marcos, Portero quinto de la misma.—Página 889.

Ídem por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Valladolid, a D. Carlos Massa Lacurra.—Página 889.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Adolfo Moreno San Juan, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, adscrito a la Sección de Aguas.—Página 889.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Concediendo una primera prórroga de licencia por enfermedad a D. José Valls Torres, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 889.

Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Agustín Pérez Tomás, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Huesca.—Página 889.

Aprobando el Reglamento y Programa que se inserta, y que ha de regir en los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria.—Página 889.

Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando concurso entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Tarazona.—Página 896.

Ídem concurso entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe de la provincia de Jaén.—Página 896.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Benito Jiménez Aparicio, Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 896.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Construcción.—Aprobando la cesión hecha por D. Manuel Bernal Gallego a la Sociedad "Obras y Construcciones Hormacche", los derechos y obligaciones de la contrata de las obras de explanación, fábrica, túneles, accesorias y edificios de la tercera sección (Aranda a Burgos) del ferrocarril de Madrid a Burgos.—Página 896.

Ídem íd. íd. par D. Manuel Bernal Gallego a la "Sociedad Anónima Construcción Bernal" de la contrata para construir las obras de explanación, fábrica, túneles y accesorias del trozo tercero de la subsección segunda de la sección primera del ferrocarril de Madrid a Burgos.—Página 896.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando que la Compañía de seguros contra incendios "La Urbana" ha trasladado su domicilio de la Carrera de San Jerónimo, número 34, a la avenida del Conde de Peñalver, número 5, principal, de esta Corte.—Página 896.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del próximo día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las cuatro para la recepción de señoras.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 7 de Diciembre de 1926 se modificó el precepto del artículo 22 del Reglamento provisional para el régimen y funcionamiento del Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrazanes, aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1924, sustituyendo los dos Directores, Ingenieros de Minas, que estaban encargados de cada una de ellas, con un solo Director Ingeniero del mismo Cuerpo para los dos establecimientos; variándose en consonancia la plantilla de los Ingenieros adscritos al servicio de las citadas minas.

La experiencia ha demostrado que

si bien esa modificación fué un acierto indudable para unificar en lo posible en ambos establecimientos mineros los planes de organización y de trabajo, conseguido ese objeto debe restablecerse el régimen anterior, por ser de suma conveniencia que al frente de cada mina actúe de un modo constante un Director facultativo que asuma en todo momento la responsabilidad del mando y adopte las determinaciones rápidas y eficaces que en ocasiones exige una explotación industrial de esta naturaleza.

A tales efectos, por estimarlo de suma conveniencia para los intereses que administra, el mencionado Consejo, en uso de la facultad que le está atribuida en el artículo 48 de su Reglamento orgánico, propone la modificación del preceptado artículo 22 del

mismo, restableciendo un Director para cada una de las minas, sin variarse de momento los créditos totales señalados para los Ingenieros adscritos al servicio de ellas en los Presupuestos en vigor.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 11 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOZLO.

REAL DECRETO

Núm. 377.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 22 del vigente Reglamento provisional para el régimen y funcionamiento del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes, de 11 de Agosto de 1924, quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo 22. Al frente de cada establecimiento minero, como Jefe de todas sus dependencias, habrá un Director facultativo, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, que bajo la dependencia y alta inspección del Consejo lleve la dirección de todos los servicios, con obligación de desempeñar cualquier otro servicio profesional que se le encomiende. La residencia, oficial de cada uno de los Directores, radicará en el respectivo establecimiento minero."

Artículo 2.º El Consejo someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda la plantilla reformada del personal de Ingenieros de Minas al servicio técnico de las de Almadén y Arrazanes, estructurada de acuerdo con la nueva organización establecida, con las variaciones que exija la marcha normal de los servicios, dentro del crédito global consignado en los actuales Presupuestos para retribuir ese personal, dejando a salvo la facultad del mencionado Consejo de asignar a dichos Ingenieros los emolumentos que acuerde, a tenor del apartado 6.º del artículo 8.º del mismo Reglamento.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOZLO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO

Núm. 873.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º, apartado B), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y con la efectividad del día 14 de Abril último, Jefe de Administración civil de tercera clase de la plantilla técnico-administrativa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a D. Felipe García y García.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 921.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a esta Presidencia por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, con fecha 16 de Marzo último, interesando que se cubra la vacante de Diputado cuarto que existe en la Junta de gobierno de dicha Corporación por fallecimiento de D. José María Brugada; y vista la propuesta, con tal motivo, formulada por el Ministro de Gracia y Justicia.

Teniendo en consideración que la actual Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona, fué constituida por aplicación del Real decreto de 26 de Febrero (GACETA del 27) de 1926, y conforme a los preceptos del mismo, procediendo al efecto propuesta del Ministro de Gracia y Justicia de 4 de Marzo de aquel mismo año, que motivó la Real orden de esta Presidencia del inmediato día 5, por la cual se dispuso que por el Ministerio de Gracia y Justicia se hicieran con toda urgencia los nombramientos procedentes, nombramientos que fueron hechos cumpliendo lo mandado por Real orden de dicho Ministerio del mismo día 5 y disponiéndose por otra Real orden del mismo mes que, por no haberse posesionado de su cargo el designado para Diputado primero, se corriera la escala de Diputados, haciéndose nueva designación de Dipu-

tado sexto; estimando que no han desaparecido totalmente las circunstancias que determinaron la constitución y actuación de una Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona, nombrada conforme al Real decreto de 26 de Febrero de 1926 y a normas distintas de las estatuidas, establecidas para la Corporación, por lo cual debe cubrirse la vacante de que se trata por el Gobierno y a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, según preceptúa el artículo 2.º del citado Real decreto; y que no existiendo ya los motivos de urgencia por los cuales se dispuso por la Real orden de 5 de Marzo de 1926 que los nombramientos fueran hechos directamente por el Ministro de Gracia y Justicia, es a esta Presidencia a quien corresponde hacerlos, siendo de aceptar en todas sus partes la propuesta formulada por el Ministro de Gracia y Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, el cargo de Diputado cuarto de la Junta del Colegio de Abogados de Barcelona, vacante por defunción de D. José María Brugada, sea cubierto con el actual Diputado quinto de la misma Junta, y el de éste, con el Diputado sexto, nombrando para el cargo de Diputado sexto a don Francisco de Asís Condomines y Valls, quedando, por tanto, variada la constitución de la Junta de gobierno expresada, en la siguiente forma:

Decano, D. Joaquín Dualde y Gómez.
Diputado primero, D. Jaime Trabat y Martorell.

Idem segundo, D. Luis Gonzaga Vila y Bassols.

Idem tercero, D. Rafael Ballet y Sabater.

Idem cuarto, D. Jesús Calvo y Martínez.

Idem quinto, D. José de Paray y March.

Idem sexto, D. Francisco de Asís Condomines y Valls.

Secretario, D. Alvaro Camín de Anzulo.

Tesorero, D. Jesús Sánchez Diezma.
Bibliotecario, D. Salvador Ariza y Urbano.

Contador, D. Ricardo Mesta y Figuerola.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES****Núm. 473.**

Ilmos. Sres.: Por la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria se me dice, con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Dada cuenta a la Junta Constructora de la Ciudad Universitaria, en sesión celebrada bajo la alta presidencia de Su Majestad el REY (q. D. g.), el día 8 del pasado mes de Marzo, de la carta dirigida por V. E. al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, Vicepresidente de esta Junta, en la que manifestaba el deseo de los funcionarios de las Carreras dependientes de ese Ministerio de su digno cargo, de que la cantidad de 73.989,45 pesetas con que contribuyen a la suscripción a beneficio de la Ciudad Universitaria se inviertan 50.000 en la dotación de dos camas del Hospital Clínico, aplicándose el resto de lo recaudado a los demás gastos que ocasione la creación de la futura Universidad, se acordó, a pesar de que el capital necesario para la dotación de cada cama es el de 25.000 pesetas y lo recaudado ascende a 73.989,45 pesetas, la creación de tres camas, que se denominarán "Fundación de los funcionarios de las Carreras dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia", supliéndose de los fondos generales de la Junta las 1.111 pesetas necesarias para completar dicha dotación.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo tengo el honor de comunicar a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.—El Secretario, Florestán Aguilar.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia."

Lo que de Real orden trasgado a V. II. para su conocimiento, satisfacción y la del personal, en todos los órdenes, dependiente de este Ministerio. Dios guarde a V. II muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.

PONTE

Señores Directores generales de este Ministerio.

Núm. 474.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º, apartado E), letra a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de los funcionarios de la Administración civil del Estado de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Oficial de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y vacante por fallecimiento de D. Arturo Bonaplata, que la desempeñaba, a don Pedro Cortamarría y Urriaga, que ocupa el primer lugar de la escala inmediata superior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Núm. 475.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto de V. I. eleva a este Ministerio D. Francisco Sánchez Escobar, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Vélez Málaga, en súplica de que se le compute en el escalafón correspondiente los servicios prestados en la carrera del Secretariado judicial desde 11 de Diciembre de 1891, en que fué designado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada para desempeñar la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Ugijar por incapacidad del Sr. Megías, que la desempeñaba, lo que efectuó hasta el fallecimiento de dicho señor, según certificación expedida por el Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Granada, que se acompaña; y

Considerando que, según la precitada certificación, la Sala de Gobierno de la Audiencia de Granada, en 11 de Diciembre de 1891, habilitó al solicitante para que auxiliase en el desempeño de su cargo al actuario de Ugijar D. Juan Antonio Megías Carrero, siendo bajo la garantía y responsabilidad de éste y de su cuenta la remuneración del servicio, lo que demuestra claramente que los servicios prestados en dicha ocasión por el Sr. Sánchez Escobar fueron los de un Oficial Habilitado y no los de un Secretario judicial, úntos éstos que pueden ser computables en el escalafón correspondiente:

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar por improcedente la petición que formula D. Francisco Sánchez Escobar en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 476.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Grande de España, para contraer matrimonio con doña Mercedes Castellanos y Mendivil; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

PONTE

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN****Núm. 79.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1928.

El General encargado del despacho,

ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones, Baleares y Canarias.

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez	D. José Alvarez de Toledo y Mencos.	Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60.....	2 Febrero 1923.....	224	Madrid	1.000,00	Por comprenderle los artículos 86 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 468 del Reglamento, para su aplicación.
Soldado	Antonio Jimeno Ondovilla.....	Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34.....	5 Febrero 1927.....	342	Zaragoza	1.000,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Recluta	Rafael Jiménez Gutiérrez.....	Caja de Recluta de Málaga	11 Julio 1927.....	329	Málaga	750,00	Idem.
Soldado	Francisco Alcaide Navarro.....	Regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 13.....	21 Octubre 1927.....	926 B	Valencia	162,50	Como ingreso hecho por duplicado.
Alférez de Com. Plenento	D. Juan Fortuny Navarro.....	Cuarto Regimiento de Artillería a pie.....	15 Septiembre 1926....	1.098 C	Barcelona	500,00	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Salvador Cañellas Sabaté.....	Caja de Recluta de Tarragona	28 Julio 1927.....	899	Tarragona	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	José Izarra García.....	Caja de Recluta de Vitoria	5 Julio 1927.....	49	Vitoria	550,00	Idem.
Idem	Victor López Chaves Lamanie de Clarat	Caja de Recluta de Salamanca	5 Julio 1927.....	186	Salamanca	1.000,00	Idem.
Idem	Miguel Arias Carrete.....	Caja de Recluta de Astorga	11 Julio 1927.....		León	206,25	Idem.
Idem	Luis García Lofences.....	Caja de Recluta de Oviedo	28 Julio 1926.....	1.093	Oviedo	275,00	Como comprendido por analogía en las Reales órdenes de 22 de Septiembre de 1921 (<i>Colección Legislativa</i> núm. 451) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Alférez de Com. Plenento	D. José Ponseti Eoseh.....	Regimiento Mixto de Artillería de Mallorca.....	16 Agosto 1926.....	662	Palma	487,50	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Benito Delgado Gaspar.....	Caja de Recluta de Tenerife	13 Noviembre 1924....	326	Santa Cruz de Tenerife	600,00	Por comprenderle el artículo 445 del Reglamento, para aplicación de la ley de Reclutamiento de 1912.
Idem	Nicolás Estévez López.....	Idem	30 Enero 1924.....	625	Idem	500,00	Por serie de aplicación los preceptos de la Real orden circular de 20 de Abril de 1914 (<i>Diario Oficial</i> número 88).
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1924.....	391	Idem	500,00	Idem.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 74.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Sección de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con derecho a tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, que fueron convocadas por Real orden de 1.º de Febrero último (*Boletín Oficial* número 26 y GACETA DE MADRID de 2 del citado mes), para cubrir ocho plazas de Tenientes Médicos de la misma, a los 14 solicitantes que figuran en la adjunta relación, los que reúnen los requisitos legales al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señor Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte. Señores ...

Relación de referencia.

Número 1.—D. Miguel Iyázquez Fernández.

- 2.—D. Manuel Tercero Capdet.
- 3.—D. Modesto Marín Muñoz.
- 4.—D. José A. Solana Gutiérrez Solana.
- 5.—D. Antonio Briñón Pastor.
- 6.—D. Antonio Rodríguez Pérez.
- 7.—D. Antonio Marín Gómez.
- 8.—D. Pablo Pineda López.
- 9.—D. Gonzalo García Baquero.
- 10.—D. Antonio Ramos Martínez.
- 11.—D. Juan Cogollo Ochando.
- 12.—D. Pedro López Soriano.
- 13.—D. José Lorenzo Hernández.
- 14.—D. Federico Uya Besó.

Núm. 75.

Excmo. Sr.: Como continuación a las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1925, 29 de Enero, 19 de Febrero, 22 de Marzo, 14 de Mayo, 8 de Octubre y 24 de Diciembre de 1926, 18 de Febrero, 20 de Mayo, 8 de Junio, 24 de Octubre y 9 de Diciembre de 1927 y 2 de Marzo de 1928, de acuerdo con lo informado por la Comisión revisora de primas a la navegación, según lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925 y artículo 75 del Reglamento provisional para su ejecución de 6 de Septiembre siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la aclaración de las siguientes distancias:

1.º De todos los puertos, fuera del

Estrecho de Gibraltar a Sarpfos (islas Cícladas), tres millas menos que a Livathi (isla de Sherpo).

2.º De todos los puertos a Delfzijl (Holanda), por el Canal de la Marcha, las distancias a Croninguen aumentadas en 13 millas.

3.º De todos los puertos a Bagnoli di Napoli (Italia) las distancias a Nápoles, disminuidas en cinco millas cuando se venga del Oeste.

4.º Las distancias de todos los puertos a Concepción (Uruguay) se tomarán las de Buenos Aires, aumentadas en 130 millas.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de maquinaria, útiles y herramientas, con destino a la labor de la nueva moneda de 0,25 céntimos de peseta, de cupro-níquel:

Resultando que a propuesta del Ingeniero Jefe de Fabricación se elevó por la Sección facultativa de esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, moción exponiendo la necesidad de adquirir los materiales de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 30.128,75 pesetas:

Resultando que, consultada la Sección de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de dicho Centro directivo, estima que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de la subasta para el concurso y puede efectuarse por Administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido apro-

bar el presupuesto y autorizar a la misma para adquirir por gestión directa la maquinaria, útiles y herramientas, con destino a la labor de la nueva moneda taladrada de cupro-níquel, cuyo importe total de 30.128,75 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º de la Sección 11 del presupuesto vigente "Gastos de aplicación de moneda.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.

CALVO SOPELO

Señor Director de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 264.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica D. César Flores Fernández, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 24 del pasado Abril, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo corriente, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 265.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica D. José Antonio Reneses Pascuarelli, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de

Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 24 del pasado Abril, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo corriente, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 266.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica D José Oliag Cáceres, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 24 del pasado Abril, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo corriente, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 267.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Juan Estrades Bonet, Delineante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Castellón.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Abril, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 del actual, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 268.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Jesús Cerdeiras Rey, Delineante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo disfruta, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que empezará a contarse desde el día 1.º del corriente mes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 del actual, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 269.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José Barjau Gallach, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 1.º del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 del actual, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

El Director general,
JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 470.

Ilmo Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi-

do declarar jubilado, por imposibilidad física, a Francisco Barquero Martín, Portero segundo del Cuerpo general de los Ministerios civiles, adscrito a la Sección de Telégrafos de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 471.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por imposibilidad física, a Páz Asensio Caramazana, Portero cuarto del Cuerpo general de los Ministerios civiles, adscrito a la Estación de Telégrafos de Villalpando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 472.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles que, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (Gaceta del 8 de Marzo) y en relación a ella adjunta, fueron asignados a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, han causado baja en tal servicio:

Portero tercero, de la Estación de San Fernando, D. Antonio Santa Polonia Fernández, el día 26 de Marzo último, por fallecimiento; y

Portero tercero, de la Estación de Córdoba, D. José Díaz López, el día 18 del actual, por base a plantilla

En la misma dependencia, en cumplimiento de Real orden de fecha 8 del corriente:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia, de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria del 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos dos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación (para sustituirlos en tal servicio) de otras dos plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; que por el artículo 16 del Real decreto-ley de Presupuestos núm. 27, de 3 de Enero último, se autoriza a este Ministerio para la creación de las citadas plazas de Repartidor, y que en el capítulo 31, artículo 1.º del presupuesto de esa Dirección general, figura crédito para ellas,

S. M. el REY (q. D. g.) por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con cargo al capítulo 31, artículo 1.º del vigente presupuesto de este Departamento (Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Telégrafos), de dos plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, en sustitución de los dos Porteros de que antes se hizo mérito, con antigüedad, cada plaza, del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, ascendiendo para cubrirías (por no haber peticiones de ingreso de los de esta clase) a los que lo son con 1.500 y figuran en primer lugar en su escala:

D. José María Estellé y Raga, con antigüedad del 27 de Marzo último, en la creada para sustituir al Portero tercero Sr. Santa Polonia; y

D. Antonio Olaya y Ruano, con antigüedad del 19 del actual, en la creada para sustituir al Portero tercero Sr. Díaz López.

3.º Que las dos vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos para su provisión con arreglo a la ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de excedentes en condiciones de reingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 473.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Tomás Montagut y Bosch, vecino de Rivas de Freser, en esa provincia, en solicitud de declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales que emergen de un manantial titulado "Fontaga", anejo y cercano al balneario de Valle de Ribas, del que es propietario el mencionado Sr. Montagut:

Resultando que habiéndose completado este expediente en 18 de Mayo de 1927, fué informado por el Real Consejo de Sanidad en sentido favorable, primero en su Sección de Sanidad interior y después en la sesión que celebró el Pleno el día 29 de Febrero del corriente año:

Resultando que nombrado el Médico Director del Cuerpo de Baños, D. José María Mascaró, para que inspeccionara las aguas y redactara la Memoria correspondiente, éste le remite con fecha 23 de Abril próximo pasado:

Considerando que se han llenado todos los trámites y requisitos reglamentarios, y que las construcciones y edificios necesarios para el alojamiento de los bañistas son las del balneario de Valle de Ribas, de la misma propiedad que el del manantial Fontaga:

Considerando que las aguas han sido clasificadas como oligometálicas, acratópegas, litínicas-fluoruradas-sódicas, emergiendo a temperatura de 11º centígrados y en cantidad de 60 litros por minuto, estando indicadas principalmente en enfermedades del aparato digestivo (ciertas dispepsias y catarrros gástricos, angiocolitis y coledocistitis) y en otras del riñón y del metabolismo nutritivo (litiasis renal, ciertas nefritis, artritis, arterioesclerosis, etcétera):

Visto el vigente Estatuto para la explotación y régimen de aguas minero-medicinales y disposiciones anteriores no derogadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Declarar de utilidad pública el manantial Fontaga, anejo al balneario de Valle de Ribas; establecimiento oficial que viene funcionando desde

tiempos antiguos, y del cual es propietario D. Tomás Montagut y Bosch, cuyo manantial se encuentra situado a unos 200 metros del bicarbonato mixto del balneario antiguo.

2.º Autorizar a dicho señor para el embotellado y venta de las aguas, previo cumplimiento de las reglas referentes al Registro de Marcas y envasado, mencionadas en el título 2.º del Estatuto vigente.

3.º Señalar como temporada oficial para este manantial la misma en la que funciona el balneario de Valle de Ribas, o sea del 1.º de Julio al 15 de Septiembre; encargándose en lo sucesivo de la asistencia médica de los enfermos que concurren a usar estas aguas el mismo Médico que se encargue de la del balneario Valle de Ribas, tantas veces mencionado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 474.

Excmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden de 21 de Marzo último y convocatoria del concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, de la misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para juzgar el referido concurso-oposición se constituya un Tribunal, del que formen parte don Víctor María Cortezo Collantes, como Presidente, y como Vocales D. Obdulio Fernández, Jefe de Sección del Instituto Técnico de Comprobación; don José Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Farmacia; D. Angel del Campo, Catedrático de la Facultad de Ciencias, y D. Luis Rodríguez Illera, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, que actuará como Secretario.

El Tribunal se reunirá para acordar los ejercicios teórico-prácticos a que han de ser sometidos los opositores y fijar la fecha en que dichos ejercicios han de comenzar, lo cual será anunciado con veinticuatro horas de anticipación en los cartules de la Dirección general de Sanidad e Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 475.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 3.000 pesetas, doña Angeles Pleyán y Condal, con destino en Premiá de Mar, autorizándole para hacer uso de ella en Barcelona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 476.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 3.000 pesetas, doña Elia López de Ochoa y Almiñana, con destino en Cartagena, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

Núm. 477.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. José María Serrano y López, con destino en Navalperal de Pinares, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Avila.

Núm. 478.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de Telégrafos con 2.500 pesetas doña Emma Vargues y Samper, con destino en Cartagena; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

Núm. 479.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como pri-

mera prórroga de la concedida por Real orden número 314 de 3 de Abril último, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. José Miralles y Castañeda, con destino en Sevilla; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 480.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 351 de 10 de Abril último, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. Angel Crespo y Crespo, con destino en Ciudad Real; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Ciudad Real.

Núm. 481.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 203 de 1.º de Marzo del año actual, al Oficial de Telégrafos con 3.000 pesetas D. Ramiro González y Abella, con destino en Ponferrada; debiéndose considerar concedida esta li-

encia con fecha 24 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de León.

Núm. 482.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Felipe Blasco y Vera, con destino en el Centro de Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Abril último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

Núm. 483.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 4.000 pesetas, don Francisco Alfonso y Sáez, con destino en Almazora, autorizándole para hacer uso de ella en Alcazar; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Castellón.

Núm. 484.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 2.500 pesetas, doña Felicidad Ribelles y Piá, con destino en Urroz y provisionalmente en Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Pamplona.

Núm. 485.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. Samuel Azuara y Pérez, con destino en Manzanera, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 6 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

Núm. 486.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 312 de 31 de Marzo del año actual, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. José María Rius y Arrufat, con destino en Barcelona, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

Núm. 487.

Excmo. Sr.: Vista una comunicación, fechada el 24 de Marzo último, por la que la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos (Negociado segundo), como resultado de varias consultas sobre la situación interina del Celador de Telégrafos D. Andrés de la Torre y Palazán, manifiesta a esta Dirección general de Comunicaciones, reiterando un escrito de 11 de Junio del año anterior, que por parte de ella no existe inconveniente en que se adjudique en propiedad al interesado la plaza de Celador de Telégrafos que interinamente desempeña:

Vista asimismo la base tercera del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para la provisión de destinos públicos, y el artículo 1.º del Reglamento, para su aplicación, de 6 de Febrero de 1928, donde se señala como función de la referida Junta la interpretación, aplicación y cumplimiento de los preceptos contenidos en ambas disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Celador de Telégrafos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Andrés de la Torre y Palazán, quedando destinado en la Sección de Gijón, por donde percibirá sus haberes desde que se posea

de tal empleo, cesando en el de Celador interino que en la misma desempeña.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Personal de Telégrafos y de la Sección de Gijón.

Núm. 488.

Excmo. Sr.: Vista una comunicación, fechada en 23 de Marzo último, por la que la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos (Negociado segundo), como resultado de varias consultas sobre la situación interina del Celador de Telégrafos, D. José Gabaldón y Moreno, manifiesta a esta Dirección general de Comunicaciones, reiterando un escrito de 11 de Junio del año anterior, que por parte de ella no existe inconveniente en que se adjudique en propiedad al interesado la plaza de Celador de Telégrafos que interinamente desempeña:

Vista asimismo la base tercera del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para la provisión de destinos públicos, y el artículo 1.º del Reglamento, para su aplicación, de 6 de Febrero de 1928, donde se señala como función de la referida Junta la interpretación, aplicación y cumplimiento de los preceptos contenidos en ambas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Celador de Telégrafos con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. José Gabaldón y Moreno, quedando destinado en el Centro provincial de Alicante, por donde percibirá sus haberes desde que se poseione de tal empleo, cesando en el de Celador interino que en el mismo desempeña.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a desti-

nos públicos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del personal de Telégrafos y Jefe del Centro de Alicante.

Núm. 489.

Excmo. Sr.: Vista una comunicación, fechada en 24 de Marzo último, por la que la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos (Negociado segundo), como resultado de varias consultas sobre la situación interina del Celador de Telégrafos D. Carlos Sánchez y Valverde, manifiesta a esta Dirección general de Comunicaciones, reiterando un escrito de 11 de Junio del año anterior, que por parte de ella no existe inconveniente en que se adjudique en propiedad al interesado la plaza de Celador de Telégrafos que interinamente desempeña:

Vista asimismo la base tercera del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para la provisión de destinos públicos, y el artículo 1.º del Reglamento, para su aplicación, de 6 de Febrero de 1928, donde se señala como función de la referida Junta la interpretación, aplicación y cumplimiento de los preceptos contenidos en ambas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Celador de Telégrafos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Carlos Sánchez y Valverde, quedando destinado en el Centro provincial de Sevilla, por donde percibirá sus haberes desde que se poseione de tal empleo, cesando en el de Celador interino que en el mismo desempeña.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del personal de Telégrafos y Jefe del Centro de Sevilla.

Núm. 490.

Excmo. Sr.: Vista una comunicación, fechada en 24 de Marzo último, por la que la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos

(Negociado segundo), como resultado de varias consultas sobre la situación interina del Celador de Telégrafos D. Victoriano Balanero y Panadero, manifiesta a esta Dirección general de Comunicaciones, reiterando un escrito de 11 de Junio del año anterior, que por parte de ella no existe inconveniente en que se adjudique en propiedad al interesado la plaza de Celador de Telégrafos que interinamente desempeña:

Vista asimismo la base tercera del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para la provisión de destinos públicos, y el artículo 1.º del Reglamento, para su aplicación, de 6 de Febrero de 1928, donde se señala como función de la referida Junta la interpretación, aplicación y cumplimiento de los preceptos contenidos en ambas disposiciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Celador de Telégrafos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Victoriano Balanero y Panadero, quedando destinado en el Centro provincial de Barcelona, por donde percibirá sus haberes desde que se poseione de tal empleo, cesando en el de Celador interino que en el mismo desempeña.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del personal de Telégrafos y Jefe del Centro de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 761

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente promovido con motivo de instancia de D. Francisco Fort y Coghén, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Arquitectura de Madrid, que en la actualidad

presta sus servicios en el tercer grupo de la Sección Científica, solicitando ser trasladado al cuarto grupo de la misma Sección, hoy vacante, en iguales categoría y sueldo y conservando la antigüedad y derechos que hoy le corresponden:

Resultando que en instancia presentada a este Ministerio por dicho Sr. Fort y Coghén, de fecha 5 de Enero del corriente año, apoya su petición en lo que dispone la regla 10 de la Real orden de 28 de Junio de 1918 (Gaceta de 9 de Julio siguiente), con arreglo a la cual se autorizan las permutas, así como en haber especializado sus estudios en las materias que comprende el cuarto grupo, tanto por lo que atañe a su labor profesional como en oposiciones:

Resultando que en el informe producido en fecha 31 de Enero del año actual por el Director de la Escuela de Arquitectura se hace constar que en la Junta de Profesores celebrada en 14 de Diciembre de 1927 se estudió la petición del Sr. Fort, acordándose por unanimidad: 1.º Que entiende estar comprendido lo que solicita el interesado en la regla 10 de la Real orden de 28 de Junio de 1918. 2.º Que existen precedentes de haberse accedido a pretensiones análogas. 3.º Que es cierto y consta a la Junta que el Sr. Fort efectuó los ejercicios de oposición a las Cátedras de Tecnología y Arquitectura legal (cuarto grupo); y 4.º Que el traslado del Sr. Fort de una a otra Auxiliaría no impone variación alguna en el actual régimen del Profesorado ni lesión de interés a tercera persona, puesto que una u otra Auxiliaría vacante ha de proveerse por oposición libre. Por todo lo cual la Junta de Profesores no ve inconveniente en que pueda accederse a lo solicitado por el Sr. Fort, siempre que ello no produzca amortización ni variación alguna en el número de Profesores auxiliares de la Escuela, cosa prevista ya en la regla 11 de la citada Real orden:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio tampoco ven inconveniente en que se acceda a la pretensión del Sr. Fort y Coghén:

Resultando que la repetida regla 10 de la Real orden de 28 de Junio de 1918 dispone que "si al ocurrir una vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, un Profesor de la misma solicita su traslado a ella, como repetidamente ha ocurrido, podrá accederse a la petición si el interés de la enseñanza y la competencia del interesado así lo requieren; pero siem-

pre que el informe del Claustro sea favorable, en cuyo caso, la plaza que deje vacante, que será necesariamente de la misma Sección, será desde luego amortizada, acumulándose la asignatura al Profesor que se designe", y la regla 11 dice que "las plazas de Profesores auxiliares y Ayudantes de dichos Centros quedan desde luego exceptuadas de la amortización"... Por todo lo expuesto, esta Comisión entiende que la petición del Sr. Fort y Coghén reúne todas las condiciones exigibles para ser atendida."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el anterior informe, se ha servido disponer que D. Francisco Fort y Coghén, Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección Científica de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, sea trasladado al cuarto grupo, que comprende las asignaturas de primero y segundo cursos de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, de la misma Sección y Escuela, con iguales categoría y sueldo y conservando la antigüedad y derechos que hoy le correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 762.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla 3.ª, y como consecuencia de lo acordado por Real orden, fecha de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo de diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Letras, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza que sean Maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de

la misma Sección, que tengan este derecho reconocido.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será, respecto del Profesorado, el que determina el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención, y en las demás disposiciones vigentes; y por lo que afecta a los Inspectores, en segundo término, el número con que los aspirantes figuren en las listas formadas por la referida Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios; siendo preferidos, entre solicitantes de distintas promociones, el que pertenezca a la más antigua.

4.º Los concurrentes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y telegráficamente si se encuentran en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y lo antes posible; con el informe respectivo a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 763.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por D. Luis Gómez Sanja contra el nombramiento hecho por la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca para la provisión de una de las tres becas que resultaron vacantes en el año anterior del extinguido Colegio Menor de Santa María de los Angeles, de aquella población:

Resultando que por edicto fecha 15 de Octubre de 1927, del Rector Presidente de la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca, se man-

cieron para su provisión en forma reglamentaria, entre otras, tres becas del Colegio de Santa María de los Angeles, haciéndose el llamamiento con las condiciones que en el anuncio de la convocatoria se consignan, y que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca correspondiente al día 22 de Octubre del año de 1927:

Resultando que el recurso que nos ocupa sólo se refiere al nombramiento hecho por la referida Junta, a propuesta del Claustro, en favor de don José Longo Sanz:

Resultando que este Claustro y aquella Junta atendieron preferentemente a la pobreza de los aspirantes y al aprovechamiento en sus estudios, dejando para después la naturaleza al elegir al Sr. Longo Sanz, inspirándose en cláusulas de la Fundación, según manifiesta el señor Rector al cursar e informar la reclamación de don Luis Gómez Sanz:

Resultando que, requerido el señor Gómez Sanz para que alegase y probase los fundamentos de sus recursos, manifiesta:

1.º Que el aspirante propuesto por el Claustro y nombrado por la Junta no es natural de pueblo donde tuvo rentas el Colegio, como se dice terminantemente en la convocatoria.

2.º Que el resto de los aspirantes, segregando los nombrados por el excelentísimo señor Duque de Alba, unos exceden de la edad de diez y ocho años señalada como máximo en la convocatoria, y la mayor parte de ellos son seminaristas que habrán de seguir la Facultad de Sagrada Teología, que no se halla establecida en la Universidad, como también se dice en aquella; y

3.º Que si queda algún otro natural de pueblo donde tuvo rentas el Colegio, no presenta el expediente académico que el recurrente.

Considerando que de todo lo expuesto se desprende que la cuestión a resolver queda reducida a determinar si tiene o no preferencia la pobreza o la naturaleza para después de resuelto esto elegir entre los candidatos que aspiran al disfrute de la beca el que reúna más condiciones legales para el nombramiento:

Considerando que el artículo 24, número 14 de la Real orden de 23 de Diciembre de 1926, por la que se aprobó el Reglamento general de los Colegios Universitarios de Salamanca, al hablar del Colegio de Santa María de los Angeles, dice: "Las becas de este Colegio podrán aplicarse a cual-

quiera de las Facultades que se hallen establecidas en la Universidad de Salamanca y los aspirantes a ellas deberán hallarse comprendidos entre la edad de catorce a diez y ocho años y ser solteros. Tendrán hechos los estudios de gramática latina y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

La mitad de las becas de este Colegio recaerán precisamente en naturales de pueblos del Obispado de Salamanca, pudiendo ser adjudicada la otra mitad sin distinción de precedencias, y prefiriéndose, respectivamente, en cada caso a los que hubieran nacido en algunos de los pueblos donde tenía rentas el Colegio:

Considerando que en el anuncio de la convocatoria hecho por la Junta de gobierno se recoge lo dispuesto en el número 11 de la Real orden de 23 de Diciembre de 1916, y se dice además que gozarán preferencia los naturales de los pueblos que menciona, en los que tuvo rentas el Colegio, sin que se hable para nada de las cláusulas de la Fundación que sirvieron de fundamento a la Junta para hacer el nombramiento del Sr. Longo Sanz:

Considerando que lo mismo el anuncio de la convocatoria, que el número 11 de la tan repetida Real orden de 23 de Diciembre de 1916, resuelven la cuestión a favor de dar preferencia a los naturales de los pueblos en los que tuvo rentas el Colegio de Santa María de los Angeles, y en ese sentido es de estimar el recurso entablado por el Sr. Gómez Sanz, pues del extracto de los expedientes presentados por los aspirantes resulta que el señor Longo Sanz, nombrado, no es natural del pueblo donde tuvo rentas el Colegio:

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública incumbe en el ejercicio de su función protectora velar por el cumplimiento de las disposiciones de los fundadores leyes supremas en la materia, así como también las de los Reglamentos y Estatutos legítimamente aprobados, por los que las instituciones se rigen y gobiernan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesora Jurídica, se ha servido estimar el recurso interpuesto por D. Luis Gómez Sanz contra el nombramiento hecho a favor de D. José Longo Sanz por la Junta de los Colegios Universitarios de Salamanca para una de las becas del extinguido Colegio Menor de Santa María de los Angeles, ya que con

arreglo al anuncio de la convocatoria y al número 11 de la Real orden de 23 de Diciembre de 1916, se halla en condiciones de preferencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 538.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por D. Santiago Morera Ventalló, contra la Real orden de este Ministerio de 23 de Septiembre de 1926, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa y Corte de Madrid a 31 de Marzo de 1928, en el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante esta Sala por D. Santiago Morera Ventalló, demandante, representado por el Procurador D. Raimundo de Dalmau y dirigido por el Letrado don Miguel Colom y Cardanoy, con la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, coadyuvada por D. Manuel Riquelme Sánchez, representado por el Letrado D. José Gascón y Marín, contra Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de 23 de Septiembre de 1926, sobre nombramiento de Profesor de la Escuela Industrial de Tarrasa:

Resultando que por Real orden de 5 de Julio de 1926, se dispuso la provisión de la Cátedra de Química aplicada a los tejidos, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, mediante concurso de traslado, que fué anunciado en la GACETA DE MADRID del día 25 del mismo mes y año, consignando en el anuncio lo siguiente: "Podrán tomar parte en este concurso, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y en la cuarta disposición transitoria del mismo, los Profesores numerarios del grupo noveno y los de materias análogas; los Profesores Auxiliares de Escuelas Industriales de Artes y Oficios, que en 26 de Julio de 1926 tuvieron categoría de Profesores de ascenso; los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones exigidas en la Real orden de 3 del corriente".

Resultando que dentro del plazo

de la convocatoria solicitaron la vacante D. Manuel Riquelme Sánchez, Profesor numerario del grupo noveno en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, ingresado por concurso en el Profesorado; D. Santiago Morera Ventalló, Profesor también numerario excedente del grupo octavo, ingresado por oposición y nombrado para las asignaturas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y aprestos, y D. Miguel Acosta, Profesor auxiliar:

Resultando que excluido el señor Acosta del concurso, por haberse presentado Profesores numerarios, el Claustro de la Escuela Industrial de Tarrasa propuso se nombrase para la Cátedra de referencia a D. Manuel Riquelme Sánchez, por tener mayor antigüedad que la del Sr. Morera Ventalló, y el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de conformidad con dicha propuesta, nombró para la vacante concursada al Sr. Riquelme por Real orden de 25 de Septiembre de 1926:

Resultando que contra la precedente Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo ante esta Sala con Santiago Morera Ventalló, formalizando en su día la demanda con la súplica de que se anule o revoque, según mejor proceda, la Real orden impugnada, y en su lugar, se declare que procede adjudicar al recurrente la Cátedra de la Escuela Industrial de Tarrasa, de Química aplicada al tejido, por concurrir en el actor la circunstancia de preferencia sobre su contrincante D. Manuel Riquelme de haber obtenido por oposición asignatura igual a la vacante:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestar a la demanda, se opuso a ella, con la petición de que se absuelva de la misma a la Administración, dejando firme y subsistente la Real orden recurrida:

Resultando que emplazada a su vez la parte coadyuvante para contestar a la demanda, evacuó el traslado con la súplica de que se estime la excepción de incompetencia, o, en su defecto, se absuelva a la Administración, declarando firme la Real orden impugnada y el nombramiento del Sr. Riquelme para la Cátedra en cuestión, y con su escrito acompañó una certificación expedida con fecha 13 de Junio de 1927 por el Jefe del Negociado de Escuelas Industriales del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la que se hace constar que el Profesor numerario del grupo 9.º, Cátedra de Química aplicada al tejido, de la Escuela Industrial de Tarrasa, D. Manuel Riquelme Sánchez, ocupa el número 43 en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales figurando en la Sección 4.ª del expresado Escalafón, cuya plaza se halla dotada con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y que D. Santiago Morera Ventalló figura sin número en la 8.ª Sección del mismo Escalafón, comprendido entre los Profesores numerarios números 122 y 123, por hallarse en situación de excedencia voluntaria sin sueldo, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano García Rodríguez:

Vistos los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922, el Real decreto-ley de 31 de Octubre de 1924, el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, las Reales órdenes del Ministerio de Trabajo de 29 de Mayo y 17 de Agosto de 1926 y las sentencias de este Supremo Tribunal de 4 de Abril de 1917 y 4.º de Julio de 1922:

Considerando que la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal y el coadyuvante, fundada en que el actor carece de derecho para acudir como solicitante en el concurso, por hallarse en situación de excedencia voluntaria, se halla tan íntimamente ligada en el fondo del asunto que no es posible resolverla sin decidir antes acerca del alcance, sentido y significación del artículo 54 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y determinar además los efectos y las consecuencias jurídicas de haber sido admitido como concursante D. Santiago Morera Ventalló sin protesta ni reclamación alguna, y en su virtud procede sea desestimada aquella excepción:

Considerando que la ley primera en materia de concursos para la provisión de Cátedras es el anuncio de su convocatoria, de tal modo que por ser un cuasi contrato entre la Administración y aquellas personas que acuden al concurso, éstas y aquellas vienen obligadas a someterse y cumplir todas las disposiciones legales con arreglo a las cuales fué convocado el concurso, según la doctrina mantenida constantemente por este Tribunal en varias sentencias, entre ellas por las de 4 de Abril de 1917 y 4.º de Julio de 1922:

Considerando que en el anuncio del concurso para la provisión de la Cátedra de "Química aplicada al tejido" vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa, se dice que podrán tomar parte en este concurso los Profesores que señala y enumera el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y su cuarta disposición transitoria; normas y preceptos legales que son los únicos textos aplicables para la resolución del mencionado concurso y nombramiento del solicitante, que debía ser preferido para ocupar la vacante expresada:

Considerando que el citado artículo 64 de aquel Reglamento dispone que las vacantes en el Profesorado numerario de las plantillas del Estado se cubrirán en la forma siguiente: a) Mediante concurso anunciado por el Ministerio dentro de los treinta días siguientes a la producción de la vacante, y al que podrán concurrir los Profesores numerarios del mismo grupo y de materias análogas, dándose la preferencia al orden de escalafón, y a su vez la disposición cuarta transitoria del mismo Reglamento ordena que en esa clase de concursos se dará la preferencia en primer lugar a los Profesores numerarios por su plaza en el escalafón:

Considerando que en este pleito se halla probado documentalmente que D. Manuel Riquelme Sánchez era,

cuando solicitó el concurso, Profesor numerario del grupo noveno, desempeñando igual Cátedra que en la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, ocupando el número 43 en el escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, figurando en la Sección cuarta del expresado escalafón con el sueldo anual de 10.000 pesetas; mientras que D. Santiago Morera Ventalló figura sin número en la sección octava del mismo escalafón, comprendido entre los Profesores numerarios 122 y 123 por hallarse en situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, de acuerdo con lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918; y siendo esto así, es incontrovertible el mejor derecho de D. Manuel Riquelme para ocupar la Cátedra concursada por tener un número más bajo que el demandante en el Escalafón respectivo, contra mayor número de años de servicios, figurar en el grupo noveno y desempeñar Cátedra igual a la concursada:

Considerando que los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922, alegados por el actor como base y fundamento de su preferente derecho, no tienen aplicación al concurso de que se trata porque fueron derogados por el Real decreto-ley de 31 de Octubre de 1924, aprobando el Estatuto de la Enseñanza industrial y por el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para su ejecución y mucho más si se toma en consideración lo resuelto en las Reales órdenes del Ministerio de Trabajo de 29 de Mayo y 17 de Agosto de 1926, dictadas precisamente para resolver peticiones formuladas por el actor, sobre la misma materia,

Fallamos que desestimada la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, alegada por el Fiscal y el coadyuvante, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por D. Santiago Morera Ventalló contra la Real orden del Ministerio de Trabajo de 23 de Septiembre de 1926 sobre provisión de una Cátedra en la Escuela Industrial de Tarrasa.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid e insertará en la *Colectión Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marín de la Bárcena. José Bellver.—Mariano García.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Mariano García Rodríguez, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la sección primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del mismo, de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 31 de Marzo de 1928.—Severino Barros de Lis."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: Con el fin de coordinar los servicios de cultura y publicidad que dentro de los términos del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, de Organización Corporativa Nacional, realicen los organismos paritarios de Madrid, y con el propósito también de que entre dichos servicios quede comprendido el referente a la publicación de la *Revista de Política Social* de este Ministerio, y el *Boletín Oficial* anejo al mismo, pues de este modo existirá un mayor enlace entre toda la labor de difusión de esta clase de estudios, lográndose al propio tiempo, en su día, una economía en los gastos al unificarse funciones de una finalidad análoga,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda constituida en esta Corte la *Comisión Mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Madrid*, la cual tendrá a su cargo los servicios de cultura y publicidad a que se refiere el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

2.º La *Comisión Mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Madrid*, se encargará también desde esta fecha de la publicación de la *Revista de Política Social* del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y el *Boletín Oficial* anejo al mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Trabajo subvencionará a la *Comisión Mixta de Publicaciones* en la cantidad necesaria para la realización de este servicio.

3.º La *Comisión Mixta de Publicaciones de Madrid* será presidida por el Director de la *Escuela Social* del Ministerio de Trabajo, actuando de Vicepresidente el Delegado regional del Trabajo, y de Vocales, cuatro Presidentes de Comités paritarios, dos patronos, dos obreros designados de entre los que forman parte de los organismos paritarios de Madrid, en tanto no se cumple la condición señalada en la regla quinta, y se fija reglamentariamente por la *Comisión Mixta de Publicaciones* el procedimiento electoral, y el Secretario, que será el más antiguo de los que desempeñan el mismo cargo en las entidades paritarias de esta capital.

4.º La *Comisión mixta* elegirá de entre los Vocales que la componen un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador y un Vicesecretario, procurando que estos dos últimos cargos recaigan en un Vocal patrono y obrero, respectivamente.

5.º Cada una de las *Comisiones mixtas del Trabajo* que en lo sucesivo contribuyan a las publicaciones con la cantidad que fije como minimum la *Comisión mixta de Publicaciones* al formular su Reglamento, tendrá derecho a nombrar en éste un Vocal patrono y otro obrero.

6.º Cuando el número de Vocales sea superior a 10, la *Comisión de Publicaciones* actuará en pleno y en *Comisión permanente*. Esta quedará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Director de Publicaciones, Secretario y Vicesecretario, debiendo reunirse reglamentariamente una vez al mes. El Pleno se reunirá, por lo menos, una vez al año. El Reglamento señalará las facultades del Pleno y de la *Comisión permanente*.

7.º Es misión especialmente confiada a la *Comisión mixta de Publicaciones de la labor cultural y de publicidad de los organismos paritarios* a que se refieren los artículos 21 y 23 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, aparte las enseñanzas de carácter profesional, que corresponden privativamente a los organismos paritarios. Podrá organizar conferencias, cursos de estudios, etc., con cargo a las cantidades que recauden procedentes de los organismos paritarios.

8.º La dirección de los servicios técnicos correrá a cargo exclusivamente del Director de Publicaciones, el cual formulará anualmente el plan que se proponga realizar, tanto por lo que se refiere a las publicaciones de carácter periódico, cual la *Revista de Política Social* y su *Boletín* anejo, como a las monografías y trabajos que estime precisos para divulgar la labor que realizan los organismos paritarios.

9.º El Director de Publicaciones será nombrado de Real orden por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria entre los funcionarios del mismo, y su cometido lo determinará el Reglamento de régimen interior de la *Comisión*.

10. La *Comisión mixta de Publicaciones* redactará y elevará a la aprobación de este Ministerio, dentro de un plazo de veinte días, a contar de la publicación de la presente Real

orden, un Reglamento de organización, funcionamiento y régimen administrativo.

11. Mientras no se proceda a la renovación de cargos en la forma que reglamentariamente se determine, desempeñarán los de Vocales de la *Comisión mixta de Publicaciones*, en calidad de Presidentes de Comités paritarios, D. Luis Jordana de Pozas, D. José Romay Atouso, D. Tomás Florrieta y Artaza y D. José Álvarez Rodríguez, y como Vocales patronos y obreros dos patronos y dos obreros elegidos por la representación de su clase entre los que forman parte de la *Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid* y el *Comité paritario de Tipografía*.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El desconocimiento unas veces, y otras el olvido, de los efectos que el reintegro de la cantidad defraudada por un funcionario público ha de producir en el orden de la responsabilidad criminal contraída, es causa en ocasiones de que con dicho reintegro quedan canceladas responsabilidades nacidas de los delitos que describe y pena el capítulo 10 del título 7.º del libro 2.º del Código penal; y para evitarlo es necesario que el Ministerio fiscal, con todo celo y diligencia, sostenga la verdadera doctrina, impidiendo, en cuanto de él dependa, que el reintegro de la suma defraudada desnaturalice, borre y extinga una responsabilidad criminal que ha nacido de un delito enteramente consumado, y en el que la restitución será en su caso una circunstancia del delito cometido que influirá en su calificación, pero nunca una causa de justificación, de inimputabilidad y menos aún de extinción de la responsabilidad.

Es necesario que el Ministerio fiscal, al ejercitar la acción nacida de un delito de malversación, sostenga siempre que el delito quedó consumado y perfecto desde el momento en que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 405 del Código penal, el funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos, los saca o

consiente que otros los sustraigan; que comete también delito de malversación, conforme al artículo 406, el funcionario público que por abandono o negligencia inexcusable diere ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos de que se trata en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 405 citado, y que asimismo, según el artículo 407 del tan repetido Código, comete el citado delito de malversación el funcionario público que con daño o entorpecimiento del servicio público, o sin él, aplicase a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo; entendiéndose siempre que, desde el momento en que la sustracción se realiza, o la aplicación o el uso indebido surge, el delito de malversación queda consumado, y la responsabilidad criminal y civil, nacida de la perpetración del delito, es perfectamente exigible. Poco importa, pues, a los efectos de la existencia del delito, que el funcionario reintegre o no la cantidad malversada, hecho que sólo influirá, en la calificación del delito y determinará si el hecho ha de penarse conforme al artículo 405 o, por el contrario, ha de ser penado conforme a los párrafos 1.º y 3.º del 407.

La primera cuestión de hecho, o sea la existencia de la sustracción de fondos, a cargo del funcionario malversador, no es posible determinarla en abstracto. Ello ha de resultar de las diligencias practicadas en averiguación del hecho, y se estimará como cierta siempre que de los mismos aparezca que el funcionario sustrajo la cantidad malversada apropiándose, o consintió que otro la sustrajera y se la apropiara, o que conste también de un modo cierto el uso indebido de la cantidad objeto de la malversación. En el primer caso, el más grave de las distintas figuras del delito de malversación, es manifiesto que el hecho estará claramente comprendido en el artículo 405 del Código penal. En este caso, si el funcionario reintegrare la cantidad malversada, ninguna influencia podrá tener este hecho en la calificación del delito, y solamente influirá en la responsabilidad civil, en orden a la restitución.

No sucede lo mismo cuando se trate del delito previsto y penado en el artículo 407 del citado Código penal; nacerá este delito siempre que el funcionario público, sin propósito de sustraer y apropiarse los caudales o efectos malversados, los dedica a usos propios o ajenos. En este caso, el reintegro influye esencialmente en su calificación, pues ha de estimarse que en este delito es de esencia siempre que exista el reintegro, pues si no existe, ya no puede sostenerse que el malversador se ha limitado a usar de la cosa malversada, sino que verdaderamente lo que ha hecho es sustraerla y apropiársela. Así lo dice claramente el

párrafo 2.º del artículo 407 del Código penal, en el que se determina que no verificándose el reintegro, se le impondrá al malversador las penas señaladas en el artículo 405. Y siendo esto cierto, se comprenderá cuán impropcedente es considerar que no se ha cometido el delito de malversación del artículo 407 porque el malversador ha reintegrado, cuando precisamente ese reintegro es necesario para que esta figura de delito exista; pues si no existe el reintegro, el delito cometido no es el del artículo 407, sino el más grave del 405, como así lo tiene declarado las Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de Marzo de 1882 y 21 de Enero de 1884.

Lo anteriormente expuesto debe ser objeto de la preferente atención del Fiscal cuando se trate de depósitos existentes en poder de los Jueces de primera instancia y de instrucción regulados por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1906.

En su virtud, si algún funcionario judicial, con infracción de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del mencionado Real decreto, admitiere depósitos y consignaciones que no debiera admitir, y éstos, lo mismo que aquellos que admita con arreglo a derecho, no los ingresara en el término de veinticuatro horas, que señala el artículo 2.º antes citado, en el Establecimiento público que determina el artículo 5.º del repetido Real decreto, y, faltando abiertamente a sus deberes, los retiene en su poder y a su disposición, aunque no los sustraiga ni se demuestre el lucro realizado con su tenencia, ha de entender el Fiscal que esta tenencia ilegal de los fondos o efectos en poder del Juez, a su libre disposición, uso y arbitrio, reviste todos los caracteres del delito de malversación de fondos públicos; y el posterior reintegro de los fondos malversados nunca tendrá otro alcance que el de determinar su calificación; pues si dicho reintegro, demostrativo de que no ha habido sustracción, se verifica, el delito cometido será el previsto y penado en el artículo 407 del Código, y según haya o no daño o entorpecimiento para la causa pública, estará comprendido en el párrafo 1.º o en el 3.º del mismo artículo; y si el reintegro no se verifica, el delito cometido será el del artículo 405, por tergeminante mandato del párrafo 2.º del tan repetido artículo 407 del Código; debiendo el Fiscal, en todo caso, ejercitar la acción penal correspondiente para su persecución y castigo, la que nacerá, cualquiera que sea la cuantía de lo malversado y el tiempo que dure su indebida aplicación o tenencia.

Por último, hay que estimar que se ha cometido el delito de malversación, previsto y penado en el artículo 407 del Código, cuando el Juez, o cualquier otro funcionario obligado a constituir el depósito en el Establecimiento oficial correspondiente, en lugar de

hacerlo en la forma determinada por el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 24 de Diciembre de 1906, o por cualquiera otra disposición legal vigente, lo efectúa en otro Banco o Establecimiento público o privado y se lucra con sus intereses. En este caso es manifiesto que usó de los fondos que tiene el deber de guardar depositados y se lucró con ellos como lo hubiera hecho con los propios, y el delito de malversación quedará consumado, estimándose comprendido en el párrafo 1.º o en el 3.º del tan repetido artículo 407, según exista o no daño o entorpecimiento para la causa pública.

Del celo de los señores Fiscales es pero confiadamente el más exacto cumplimiento a las prevenciones de esta circular, acusándome recibo tan pronto como sea en su poder el ejemplar de la GACETA en que se inserte.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.—José Oppelt García.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Pérez Garrido, Teniente de Infantería al servicio de este Ministerio, adscrito a esa Dependencia provincial en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.
Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antero Marescot Iglesias, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Foz de Levedra.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 19 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa, una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 14 de Mayo de 1928.—Por el Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO**NEGOCIADO CENTRAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 915, fecha 7 del actual (GACETA de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por ascenso, en el turno segundo de los establecidos por el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Escuela de Ingenieros de Caminos, al Portero quinto de la misma Luis Paz Marcos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 26 de Febrero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche. Señores Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino al Distrito forestal de Valladolid, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Carlos Massa Lacarra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por pase a definitivo de D. Antonio Atocha, que sirve en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Moreno San Juan, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, adscrito a la Sección de Aguas, solicitando licencia por causa de enfermedad; y

Vistos el certificado facultativo, que acompaña, y el favorable informe del Jefe de la mencionada Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de confor-

midad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES**PERSONAL**

Visto el expediente promovido por D. José Valls Torres, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección Agronómica de Tarragona, solicitando una primera prórroga de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda dicha prórroga de licencia por enfermo, de acuerdo con los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y durante cuyo plazo sólo devengará el interresado sus haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Agustín Pérez Tomás, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Bielsa (Huesca), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa, bastante, que acompaña, y visto el informe favorable emitido por la Inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el interesado el mismo día en que se le notifique su concesión, debiendo quedar cubierto el servicio de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana de Bielsa en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

De orden del Sr. Ministro de Fomento lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la vigente ley de Epizootias que el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias ha de efectuarse mediante oposición, y existiendo en la actualidad seis vacantes:

Considerando urgente la provisión de las mismas en bien del servicio, y estimando preciso un plazo suficiente para la preparación de los aspirantes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar el Reglamento y programa que ha de regir en los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, que se consigna a continuación de esta Real orden.

2.º Convocar a oposiciones para cubrir las seis vacantes que existen en la actualidad, o las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios.

Las plazas vacantes se proveerán con los aprobados por el orden de propuesta del Tribunal, que oportunamente se nombrará, ingresando en el Cuerpo con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con la categoría de Oficiales de Administración de segunda clase.

3.º Las solicitudes y documentos necesarios de los que aspiren a tomar parte en la convocatoria serán dirigidos a la Dirección general de Agricultura y Montes, presentándose en el Registro general de este Ministerio de Fomento todos los días laborables hasta las doce horas del día 20 de Octubre del corriente año, en que finalizará el plazo de admisión, no considerándose como presentadas las que lleguen a este Ministerio con posterioridad a la fecha indicada.

4.º Las oposiciones se verificarán en Madrid, dando principio el día 15 de Noviembre del corriente año, y con la antelación debida se designará el Tribunal que ha de actuar y el local y horas en que han de efectuarse.

De orden del excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

Señor Inspector general del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias.

REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, será preciso que los aspirantes acrediten hallarse en posesión de las siguientes circunstancias:

a) Ser español o naturalizado en España.

b) No exceder de la edad de treinta años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

e) Poseer el título de Veterinario o el certificado de terminación de estudios de esta carrera.

El primero y el segundo de estos requisitos se acreditará mediante la fe de bautismo o partida de nacimiento del Registro civil o de naturalización, según los casos, debidamente legalizadas y acompañadas de la cédula personal; el tercero, con certificación de la Dirección de Penales; el cuarto, con certificación facultativa legalizada, y el quinto, con el título de Veterinario, copia legalizada del mismo o certificación que se cita en la disposición e).

Los aspirantes que posean el título de Veterinario o tengan terminados sus estudios y sirvan en el Ejército o en cualquiera otra dependencia del Estado, justificarán la tercera circunstancia con certificación expedida por sus Jefes superiores, quienes también les facilitarán la correspondiente licencia y pasaporte por el tiempo que duren los ejercicios de oposición.

Artículo 2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones serán escritas de puño y letra de los interesados en papel sellado de 1.20 pesetas y dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, acompañadas de los documentos justificativos a que se refiere el anterior artículo y de los que estimen oportunos para justificar sus méritos y servicios.

Artículo 3.º Los aspirantes a tomar parte en estas oposiciones enviarán sus solicitudes documentadas, dentro del plazo legal, a la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 4.º El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden con la debida oportunidad.

Artículo 5.º Con la antelación suficiente a la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios, la Dirección general de Agricultura y Montes remitirá al Presidente del Tribunal una relación de los aspirantes a tomar parte en los ejercicios, con todos los documentos que hayan presentado. Recibidos estos expedientes por la Presidencia, se reunirá el Tribunal cuantas veces sea necesario para examinarlos y eliminar a los aspirantes que no justifiquen reunir las circunstancias exigidas. El Tribunal podrá, sin embargo, admitir condicionalmente a los solicitantes cuya documentación adoleciera de algún defecto, que subsanarán los interesados antes de actuar en su primer ejercicio. Hecho este trabajo por el Tribunal, se publicará en la Gaceta de Madrid y en el cartel de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios, la lista de opositores admitidos, citándolos al mismo tiempo para el día y hora en que deban comenzar dichos ejercicios.

Artículo 6.º Los aspirantes admitidos a las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, abonarán antes de comenzar los ejercicios, en la Inspección gene-

ral del referido Cuerpo, 50 pesetas en metálico para gastos de estas oposiciones.

Artículo 7.º La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los actuantes convocados. Los aspirantes que no concurren al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la lista de los opositores. Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les señalará el Presidente una fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar, por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

Artículo 8.º El Secretario del Tribunal redactará y firmará el acta de cada sesión, que autorizará el Presidente con su visto bueno y serán leídas por aquél ante el Tribunal, al comenzar la sesión inmediata. El acta de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva de los opositores será firmada por todos los señores Jueces.

Artículo 9.º Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces del Tribunal con una escala de uno a 10 puntos. El total obtenido por cada opositor dará la calificación del ejercicio. El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de 25 puntos quedará inhabilitado para continuar los ejercicios.

Artículo 10. Los ejercicios de estas oposiciones serán cinco y consistirán:

El primero en la redacción, por escrito y en comunicación durante cuatro horas, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado a la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. Serán eliminadas del programa destinadas al segundo ejercicio las cuestiones que abarque el tema que haya servido para el primero.

El segundo, en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora y que no será menor de treinta minutos, a seis preguntas sacadas a la suerte por el actuante. El opositor que no emplee los treinta minutos en contestar a las preguntas reglamentarias o dejara por desarrollar alguna de ellas, quedará eliminado de la oposición.

El tercero, en practicar un análisis serológico o bacteriológico.

El cuarto, en efectuar una inoculación preventiva o reveladora; y

El quinto, en la instrucción o examen de un expediente sanitario de los señalados en el programa.

Artículo 11. El día señalado para dar principio a los ejercicios de oposición se constituirá el Tribunal en sesión pública, y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de los opositores

admitidos. Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluidos de las oposiciones.

Acto segundo, el Secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas como temas comprenda el programa para el primer ejercicio. Seguidamente, el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en alta voz el número de ella, número que ratificarán el Presidente y el Secretario del Tribunal, y los Vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el programa tenga el número igual al de la bola sacada en suerte será el que ha de servir para la redacción de la Memoria que han de escribir a la vez todos los opositores, incomunicados en una habitación conveniente, facilitándose cuartillas limpiadas y recado de escribir.

Artículo 12. Durante las cuatro horas concedidas para la redacción de la Memoria serán vigilados los opositores por los Jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse ideas entre sí, consultar libros ni apuntes, ni alterar el orden necesario.

Media hora antes de terminar las horas reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores, y al concluir, dará por terminado el acto.

Artículo 13. A medida que los opositores vayan terminando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellidos, rubricándolas el Secretario del Tribunal, que las guardará y custodiará hasta que sean leídas por sus autores.

Artículo 14. Terminada la comunicación para escribir la Memoria, se reunirá de nuevo el Tribunal en sesión pública, para designar por sorteo el orden en que han de actuar los opositores en los ejercicios sucesivos.

Artículo 15. Previo señalamiento de fecha y convocatoria de los aspirantes que deban actuar, darán lectura de sus Memorias ante el Tribunal y el público. Estos trabajos serán recogidos y conservados por el Secretario a medida que sus autores los vayan leyendo.

Artículo 16. Verificado el ejercicio de lectura de Memorias de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, si lo estima conveniente, a una nueva lectura de los escritos y a la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo 9.º

Hecho el escrutinio, se exponerá al público en lista firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la relación de los opositores aprobados y puntuación obtenida en este ejercicio.

Al mismo tiempo se anunciará el día y hora para la celebración del siguiente ejercicio.

Artículo 17. En forma igual que para el primer ejercicio, el Secretario del Tribunal depositará en seis bombos, al comenzar el segundo, tantas bolas numeradas como temas comprenda cada sección del programa de este ejercicio.

Seguidamente, el opositor a quien corresponda actuar extraerá de cada bombo una bola, leyendo en alta voz el número de cada una de ellas, en

tregándolas al Secretario para su confrontación con los temas del programa.

Confrontados y anotados los temas extraídos, comenzará el opositor a explicar la materias en ellos contenidas, por el orden de la sección respectiva del programa oficial que le entregará el Secretario.

Los temas que en este ejercicio hayan correspondido en suerte a un opositor no se colocarán en el bombo hasta el día siguiente, a fin de que cada día empiece el acto con el total de preguntas referentes a este ejercicio.

Artículo 18. Terminada cada una de las sesiones del segundo ejercicio, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante y, como en el primer ejercicio, se pondrá al público la lista de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Artículo 19. El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

Los opositores actuarán por grupos, en lo posible de igual número, que constituirá el Tribunal en sesión pública, siguiendo rigurosamente el orden del sorteo verificado con arreglo al artículo 14.

Después el Tribunal mostrará a los opositores que correspondan actuar los productos o elementos necesarios dispuestos para el ejercicio que estarán numerados, correspondiendo a igual número de papeletas. Estas serán depositadas en un bombo, del que extraerá una el opositor que cada grupo designe, de entre los que lo constituyan, y el animal, producto patológico, suero o cultivo que tenga igual número que el de la papeleta será el que examinarán o analizarán todos los opositores del grupo.

El ejercicio será vigilado por el Tribunal, y, una vez terminado, cada opositor presentará su trabajo al mismo, exponiendo brevemente la técnica seguida.

A continuación se constituirá el Tribunal en sesión secreta, hará el escrutinio de los puntos obtenidos por cada actuante y se pondrá la lista al público de los opositores aprobados con la puntuación obtenida por cada uno.

Artículo 20. Para el cuarto ejercicio, que, como el anterior, se verificará por grupos, el Tribunal redactará tantas papeletas como inoculaciones o vacunaciones preventivas o revesadoras era conveniente deban sortearse. Estas papeletas se depositarán en un bombo, y de él, el opositor que los actuantes designen, extraerá una, que servirá para todo el grupo, el cual, necesariamente, actuará en la misma sesión. Antes se comunicarán, en lugar adecuado, a todos los individuos del mismo, actuando después uno a uno, pública y sucesivamente, por el orden que les cupo en suerte. La papeleta que haya servido para actuar un grupo de opositores no volverá a sortearse.

Terminado este ejercicio, el opositor expondrá ante el Tribunal la técnica seguida, indicaciones de la inocu-

lación y posibles accidentes consecutivos.

Seguidamente, y como en los demás ejercicios, el Tribunal se constituirá en sesión secreta para escrutar los votos emitidos y calificar a los opositores, poniéndose la lista al público con el resultado obtenido.

Artículo 21. El quinto y último ejercicio se llevará a efecto en forma análoga al primero. Colocadas en un bombo tantas bolas numeradas como temas figuren en el programa, el opositor que previamente designen sus compañeros extraerá una de ellas, leyendo el número en voz alta. Dicha bola la entregará al Tribunal para su confrontación, que igualmente podrán efectuar los opositores.

Seguidamente se procederá a la instrucción o informe del expediente que designe la suerte, a cuyo efecto el Tribunal expondrá un caso práctico dentro del tema, que desarrollarán a la vez todos los opositores en un plazo máximo de dos horas.

La incomunicación de los opositores, material que precise y vigilancia de los mismos será en todo igual a la expresada para el primer ejercicio.

Concluido el acto, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación y escrutinio, cuyo resultado expondrá al público como en los ejercicios anteriores.

Artículo 22. Terminado el anterior ejercicio, y con él las oposiciones, el Tribunal se constituirá en sesión secreta para proceder a la calificación definitiva y a la redacción de la correspondiente propuesta. Al efecto, se sumarán los puntos obtenidos en los cinco ejercicios por cada opositor y se redactará la lista de los mismos por el orden de la puntuación obtenida.

Artículo 23. En el caso de que dos o más opositores obtuvieran igual calificación o puntuación definitiva, el Tribunal dará la preferencia, en el orden de colocación, al que tuviere mejor hoja de méritos científicos, profesionales o literarios, y, en igualdad de circunstancias, a los de más antigüedad en la posesión del título de Veterinario, consignándose en el acta esta circunstancia.

Artículo 24. La lista a que se refiere el artículo 22 será firmada por todos los individuos del Tribunal, y constituirá la propuesta que se elevará a la Dirección general de Agricultura y Montes.

Una copia de esta misma lista, firmada por el Secretario y autorizada con el visto bueno del Presidente, se expondrá al público para su conocimiento.

Artículo 25. A la redacción de los opositores aprobados que constituya la propuesta de que se ocupa el artículo anterior, deberá acompañar, al remitirla a la Dirección de Agricultura y Montes, y como comprobante de las oposiciones, las actas de las sesiones celebradas, copias de anuncios y listas parciales de calificación, las Memorias redactadas por los opositores y los expedientes personales de los mismos.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Temas para el primer ejercicio.

1.º

Concepto y clasificación de los microbios.—Morfología y biología.—Los microbios considerados como agentes patógenos.—Causas y condiciones de la infección.—Inmunidad.—Su mecanismo y teorías.—Propiedades que adquieren los individuos inmunizados. Anafilaxia e hipersensibilidad.

2.º

Rabia.—Sinonimia y definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas en las diversas especies.—Diagnóstico clínico.—Diagnóstico histológico.—Diagnóstico biológico y experimental.—Pronóstico.—Profilaxis.—Tratamiento.—Legislación.

3.º

Carbunco bacteridiano.—Concepto e historia.—Bacteriología.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas en las especies receptibles.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

4.º

Coriza gangrenosa y carbunco sintomático.—Definición, etiología y estudio experimental; patogenia, anatomía patológica, sintomatología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, profilaxis y legislación de ambas afecciones.

5.º

Peste bovina.—Concepto e historia.—Bacteriología.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Profilaxis y legislación.

6.º

Perineumonía exudativa contagiosa.—Sinonimia y definición.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

7.º

Tuberculosis.—Concepto e historia.—Bacteriología.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología en las diversas especies y especialmente en la bovina.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Profilaxis.—Legislación.

8.º

Muermo.—Sinonimia y definición.—Historia.—Bacteriología.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Profilaxis y legislación.

9.º

Influenza.—Sinonimia y definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Sintomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis y legislación.—Concl

sideraciones generales acerca de las pasteurelosis.

10.

Fiebre aftosa.—Concepto e historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas en las diversas especies receptibles.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

11.

Viruela.—Consideraciones generales acerca del cowpox y del horsepox. Viruela de la oveja y de la cabra.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

12.

Agalaxia contagiosa.—Sinonimia y definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia y anatomía patológica.—Síntomatología en las especies receptibles.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis y legislación.

13.

Aborto epizootico.—Definición e historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas en las especies receptibles.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Profilaxis y tratamiento.

14.

Fiebre de Malta.—Concepto e historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas en las especies receptibles.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis y legislación.

15.

Durina.—Sinonimia y definición.—Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.—Consideraciones acerca de otras tripanosomiasis de los animales domésticos.

16.

Mal rojo del cerdo.—Definición.—Sinonimia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

17.

Peste porcina.—Concepto e historia.—Bacteriología.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico clínico y experimental.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

18.

Triquinosis y cisticercosis.—Definición e historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomatología.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Nocividad de las carnes triquinosas y cisticercosis.—Medidas sanitarias.—Legislación.

19.

Cólera de las gallinas.—Definición. Historia.—Etiología y estudio experimental.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.—Estudio de la peste y de la difteria de las aves.

20.

Acariasis en general.—Caracteres de los diversos ácaros y animales domésticos a los cuales atacan.—Sarna en las especies ovina y caprina.—Definición.—Etiología.—Síntomas.—Anatomía patológica.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.—Legislación.

21.

Distomatosis hepática.—*Estrongilosis bronquial.*—Parasitología.—Síntomas.—Anatomía patológica, diagnóstico, pronóstico, profilaxis y legislación de ambas afecciones.

22.

Habitaciones de los animales domésticos.—Emplazamiento y orientación. Pisos, techos y paredes.—Medios de ventilación.—Mobiliario y accesorios. Higiene de las habitaciones.—Dependencias especiales.—Enfermerías.

23.

Alimentación.—Naturaleza y papel del alimento.—Clasificación y estudio de los productos alimenticios.—Teoría y práctica de la alimentación.—Proteínas y su naturaleza.—Hidratos de carbono y grasas.—Principios minerales.—Vitaminas y avitaminosis.

24.

Aguas.—Clasificación y estudio de las aguas potables.—Materias orgánicas y organismos de las aguas potables.—Corrección, aprovisionamiento y conservación de las aguas.—Reconocimiento del agua.—Examen físico, químico y bacteriológico.

25.

Herencia.—Su naturaleza y divisiones.—Teorías modernas sobre genética.—El problema de los caracteres adquiridos.—Selección y cruzamientos.

26.

Ganadería nacional.—Especies que comprende.—Estadística y valoración. Rendimiento.—Pérdidas que experimenta por las epizootias.—Orientaciones para su aumento y mejora.—Consideraciones sobre el ingerto animal. Sus fundamentos, práctica y resultados.

Temas para el segundo ejercicio.

SECCION 1.ª—HIGIENE

1.º

Concepto general de la higiene.—Suelo.—Sus propiedades fisicoquímicas.—Su constitución mineralógica.—Revestimiento del suelo.—Su saneamiento y mejora.

2.º

Habitaciones de los animales domésticos.—Consideraciones generales sobre su construcción.—Caballerizas. Disposición general.—Plazas, boxes, padoks, etc.

3.º

Consideraciones acerca de la construcción de los establos, apriscos, piquerizas, perrerías, conejeras, gallineros y palomares.

4.º

Alimentación.—Clasificación y estudio de los productos alimenticios.—Causas que influyen en el valor nutritivo de los alimentos

5.º

Fundamentos del equilibrio nutritivo.—El organismo y su nutrición.—Proteínas.—Hidrato de carbono y grasas.—Vitaminas.—Celulosa.—Principios minerales.

6.º

Higiene y preparación de las substancias alimenticias.

7.º

Conservación y sustitución de los alimentos.

8.º

Alteraciones y sofisticaciones alimenticias.

9.º

Consideraciones acerca del régimen alimenticio.—Ración y bases del racionamiento.

10.

Aguas.—Caracteres de las aguas potables.—Su clasificación.

11.

Materias orgánicas y organismos de las aguas potables.—Corrección y conservación de las aguas.

12.

Análisis físico, químico y bacteriológico del agua.

SECCION 2.ª—PRATICULTURA Y ZOOTECNIA

1.º

Concepto general de prados, pastos y dehesas.—Prados naturales.—Su división.—Utilidad y rendimiento.

2.º

Prados artificiales.—Su división y ventaja sobre los naturales.—Cultivo y rendimiento.

3.º

Plantas leguminosas de los prados artificiales.—Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, siembra, cuidados de vegetación y rendimiento.—Valor nutritivo y aplicaciones a la alimentación de las diferentes especies.

4.º

Plantas gramíneas de los prados artificiales.—Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, siembra, cuidados de vegetación y rendimiento.—Valor nutritivo y aplicaciones a la alimentación de las diferentes especies.

5.º

Plantas de tubérculos alimenticios.—Especies y variedades.—Epooca y detalles de la plantación.—Cuidados de vegetación.—Recolección y rendimiento.—Valor nutritivo y apli-

caciones a la alimentación de las diferentes especies.

6.º

Plantas de raíces alimenticias.—Especies y variedades.—Época y detalles de la siembra.—Cuidados de vegetación.—Recolección y rendimiento.—Valor nutritivo y aplicaciones a la alimentación de las diferentes especies.

7.º

Plantas e insectos perjudiciales a los prados.—Efectos y destrucción.

8.º

Explotación de los prados.—Sistemas.—Ventajas e inconvenientes de cada uno.

9.º

Henificación.—Métodos y reglas. Heniles.—Su división y construcción.

10.

Ensilaje.—Silos y su construcción.—Resultados del ensilaje.—Recolección y conservación de las hojas, brotes y ramos para alimento del ganado.

11.

Economía zootécnica.—Definición y división.—Economía zootécnica analítica.—Agentes de la producción zootécnica.—La Zootecnia como industria lucrativa.—Funciones económicas de los animales domésticos.

12.

Economía zootécnica sintética.—Organización zootécnica.—Sistemas de explotación pecuaria.—Administración y contabilidad zootécnica.

13.

Etnología zootécnica.—La belleza en Zootecnia.—Métodos de apreciación zootécnica.—Zoometría.—Su importancia y aplicaciones.—Apreciación del rendimiento en las distintas especies, incluso las aves como base selectiva.

14.

Del género.—Sus características. De la especie.—Nociones y definición según las características morfológica, fisiológica y mixta.

15.

De la raza, subraza, variedad, familia e individuo.—Polimorfismo sexual evolutivo y zootécnico.—De la individualidad.

16.

De la herencia en Zootecnia.—Divisiones propuestas.—Leyes, formas y aplicaciones.—Juicio crítico de la herencia en Zootecnia.

17.

Métodos de reproducción.—Su enumeración y seriación.—De la consanguinidad y de la renovación de la sangre.—Selección.—Sus modalidades, ventajas e inconvenientes.

18.

Del cruzamiento.—Opiniones, teorías y aplicación.—Mestizos.—Designación y representación convencional de los mestizos.—Utilidad y precauciones que requiere y erro-

res acerca de la finalidad de esta forma de cruzamiento.

19.

Mestizaje.—Modalidades y práctica.—De la hibridación.—Condiciones necesarias.—Infecundidad relativa de los híbridos.—Sus modos y sus causas.—Caracteres de los híbridos.

20.

Gimnasia funcional.—Gimnasia funcional aplicada a la especialización de las aptitudes.

21.

Los animales como productores de carne.—Condiciones adecuadas y régimen de los animales.—Método límites convenientes de engorde.—Intensivo y extensivo.—Períodos y apreciación de los animales gordos.—Categorías de las carnes.—Importancia de esta producción.

22.

Producción de leche.—Teoría concerniente a esta producción.—Condiciones adecuadas y régimen de las hembras destinadas a la producción láctea.—Método intensivo y extensivo de esta producción.—Del ordeño.—Su influencia en la cantidad y calidad de la leche.

23.

Producción de lana.—Su importancia.—Razas predominantes.—Obtención, rendimiento, clasificación y aplicaciones.

24.

Los animales considerados como motores.—El trabajo en sus relaciones con la alimentación.—Rendimiento comparativo de los motores de sangre y manera de apreciarlo.—Trabajo de los animales de silla y de tiro.

25.

Razas caballares españolas.—Caracteres y aptitudes.—Principales razas caballares de tiro ligero y pesado.

26.

Razas caballares árabe e inglesa.—Caracteres y aptitudes.

27.

Razas asnales nacionales.—Sus caracteres y área geográfica.

28.

Ganado mular español.—Sus caracteres, bellezas, defectos y aptitudes.

29.

Razas bovinas españolas.—Caracteres y aptitudes.—Explotación y mejora.

30.

Razas bovinas especializadas para la producción de leche y manteca.—Principales razas bovinas de producción de carne.

31.

Razas lanares nacionales.—Caracteres y aptitudes.—Explotación y mejora.—Principales razas lanares extranjeras.

32.

Razas caprinas nacionales.—Carac-

teres, producción, explotación y mejora.

33.

Razas porcinas asiática, céltica e ibérica.—Sus caracteres y medios de explotación.—Principales razas porcinas extranjeras.

34.

Avicultura.—Razas principales de gallinas.—Reproducción.—Sistemas de explotación.

35.

Cunicultura.—Cría y explotación del conejo.—El conejo como productor de carne.—Idem como productor de pelo.

SECCION 3.ª.—PATOLOGIA GENERAL Y BACTERIOLOGIA

1.º

Idea general de los procesos patológicos.—Evolución de las enfermedades.—Incubación, estado latente, período de invasión, idem de terminación, crisis, convalecencia, recaída y recidiva.

2.º

Marcha, forma y terminación de las enfermedades.—Enfermedades agudas y crónicas.—Idem intermitentes, periódicas y clínicas.

3.º

Diagnóstico.—Medios para efectuarlo y dificultades que ofrece.—Elementos de diagnóstico.—Pronóstico.—Métodos para formularlo y dificultades que ofrece.—Indicaciones y contraindicaciones.

4.º

Autopsias.—Instrumental que precisan.—Precauciones que reclaman.—Datos para la redacción de un acta o certificación de autopsia.

5.º

Autopsia de los solípedos.—Orden que debe seguirse y descripción de los tiempos de que consta.

6.º

Autopsia de los Fimilantes.

7.º

Autopsia del perro, del gato y de las aves.

8.º

Manera de recoger los productos patológicos en las autopsias.—Precauciones y modos de envío para su examen histológico o bacteriológico.—Conservación de las piezas anatómicas.

9.º

Estudio y manejo del microscopio.

10.

Examen microscópico sin coloración. Métodos de la gota pendiente, del cultivo en célula, en portaobjetos concavo o en cámara húmeda.

11.

Examen microscópico con coloración.—Métodos de Gram, Claudius y Weigert.—Dobles coloraciones.—Coloraciones especiales.

12.

Ultramicroscopía.—Dibujo y microfotografía.—Aparatos de proyección y cinematografía.

13. Análisis de productos.—Sangre, tejidos, etc.—Frotis orgánicos.—Observación de esporos.—Tinción de fajelos.
14. Medios de cultivo.—Siembras.—Aislamiento de microbios.—Cultivo y aislamiento de anaerobios.
15. Animales de Laboratorio y productos de inoculación.
16. Etiología de las enfermedades en general.—Causas intrínsecas.—Individuo, herencia patológica, teratológica, edad, especie, raza, sexo, temperamento, conformación, predisposiciones y vicios morbosos, fatiga y agotamiento.
17. Causas extrínsecas, mecánicas y físicas: traumatismos, conmociones y choque nervioso, presión atmosférica, humedad, sequía, luz, electricidad, calor, frío, rayos X.
18. Acción de los agentes tóxicos.—Intoxicaciones exógenas y autointoxicaciones.—Productos tóxicos y venenos. Sus clases y modo de actuar.
19. Acción de los agentes animados.—Parasitismo.—Clasificación de los parásitos.—Parásitos animales. — Idem vegetales, excepto las bacterias.
20. Bacterias. — Morfología y biología de las mismas.—Su clasificación y acción exterior.
21. Virus filtrables.—Concepto de estos virus.—Naturaleza y acción patógena.
22. Infección.—Sus orígenes.—Autoinfección y heteroinfección.—Puertas de entrada de la infección y defensas exteriores.
23. Patogenia de la infección.—El microbio y las variedades de la virulencia.—Las toxinas.
24. Anatomía patológica general.—Reacciones anatómicas celulares.—Reacciones anatómicas de los tejidos.—Inflamación: sus formas y consecuencias.—Tumores.
25. Trastornos generales de la nutrición y de los cambios nutritivos.—Auto-intoxicaciones por trastornos en el funcionamiento del tubo digestivo, hígado, riñón y glándulas antitóxicas.
26. Reacciones generales contra la infección y la intoxicación.—Reacciones celulares: agocitosis y leucocitosis.—Reacciones humorales.—Fermentos defensivos.
27. Reacciones directas de los órganos contra la infección y contra los venenos.
28. Inmunidad.—Sus clases.—Estudio de la inmunidad natural.—Mecanismo de la inmunidad adquirida.—Teorías para explicarla.
29. Antitoxinas.—Teoría de las cadenas laterales.—Aglutininas.—Fenómenos de aglutinación.—Precipitinas y precipitación.
30. Bacteriolisinas.—Acción de las bacteriolisinas y mecanismo de la bacteriolisis.—Citotoxinas.—Hemolisinas.—Oponinas y bacteriotropinas.
31. Reacciones de inmunidad empleadas como diagnóstico.—Fijación del complemento.
32. Aplicaciones de la inmunidad.—Vacunación: sus clases.—Principales vacunas empleadas.—Concepto general de las anatoxinas, agresinas y de los antiviruses.—Accidentes post-vacunales.
33. Sueroprotaxia y sueroterapia.—Acción de los sueros profilácticos y terapéuticos.—Principales aplicaciones de los sueros.—Accidentes post-seroterápicos.—Anafilaxia y anti-anafilaxia.
- SECCION 4.ª—ENFERMEDADES INFECCIOSAS
- DATOS QUE COMPRENDE EL ESTUDIO MONOGRAFICO DE CADA UNA DE LAS ENFERMEDADES QUE FIGURAN EN ESTA SECCION
- Definición y sinonimia.—Historia.—Etiología.—Patogenia.—Anatomía patológica.—Síntomas en las especies receptibles.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Tratamiento.—Profilaxia.
- 1.º Rabia.—Sudorrabia.
- 2.º Carbunco bacteriano.
- 3.º Tuberculosis.
- 4.º Consideraciones generales acerca de las pseudo-tuberculosis y de la enteritis difusa hipertrofiante de los bovinos.
- 5.º Fiebre aftosa.
- 6.º Aborto epizootico.
- 7.º Tétanos.
- 8.º Edema maligno.
- 9.º Muermo.
10. Influenza.
11. Durina.
12. Sumarias consideraciones acerca de la surra, nagana, mal de caderas, tripanosomiasis de los caballos de Gambia, del tripanosoma Vivax y de la Galziéktó mal de la bilis.
13. Adenitis equina.—Fiebre petequial del caballo.
14. Linfagitis epizootica.—Linfagitis ulcerosa.
15. Peste equina.—Piroplasmosis equina.—Anemia infecciosa del caballo.
16. Enfermedad de Borna.—Meningomielitis hemorrágica y paraplegia infecciosa de los solípedos.
17. Peste bovina.
18. Perineumonía exudativa contagiosa.
19. Coriza gangrenosa.
20. Carbunco sintomático.
21. Septicemia hemorrágica de los bóvidos.
22. Pteroneumonía séptica de los terneros.—Anaplasmosis.
23. Catarro vaginal infeccioso de las vacas.
24. Difteria de las terneras.—Diarrea de las terneras recién nacidas.
25. Viruela de la oveja y de la cabra. Consideraciones generales sobre el cow-pox y el horse-pox.
26. Agalaxia contagiosa.
27. Fiebre de Malta.
28. Septicemia hemorrágica de los óvulos y cápridos.
29. Mamitis estreptocócica de las vacas. Mamitis gangrenosa de la oveja. Puobacilosis mamaria.
30. Piroplasmosis ovina.—Gastromicosis del ganado lanar.
31. Linfadenitis caseosa de las ovejas. Necrobacilosis de las ovejas y de las cabras.
32. Mal ojo.
33. Peste porcina.
34. Tifus, paratífus y puobacilosis de los cerdos.
35. Moquillo en el perro y en el gato.
36. Piroplasmosis canina.—Leishmaniosis del perro.
37. Cólera de las gallinas.

38. Peste de las aves.—Difteria aviar.
39. Tifus de las aves.—Enterohepatitis de los pavos.
40. Espirulosis o espiroquetosis de las aves.—Psitacosis.
- SECCION 5.ª—ENFERMEDADES PARASITARIAS**
- 1.º Enfermedades micóticas.—Localizaciones de las micosis.—Endomicosis. Blastomicosis generalizadas.
- 2.º Actinomicosis. — Actinibacilosis. — Botriomicosis. — Lamparón de los grandes rumiantes.
- 3.º Aspergilosis de los grandes rumiantes, del perro y de las aves.
- 4.º Tricofitias de los animales domésticos.
- 5.º Microsporia o tiña microspórica de los mamíferos domésticos. — Herpe contagioso del potro.
- 6.º Tiña favosa del caballo, perro, gato, conejo y gallina.
- 7.º Sarna sarcóptica de los animales domésticos.
- 8.º Sarna psorótica de los mamíferos domésticos.
- 9.º Sarna coriódica o simbiótica de los mamíferos domésticos. — Acariasis epidérmica de la gallina.
10. Sarna demodéica de los mamíferos domésticos.
11. Coccidiosis en general.—Coccidiosis hepática del conejo. — Idem diarreica de las aves. — Idem cutánea de los cerdos. — Idem intestinal. — Disenteria roja.
12. Filariosis del tejido conectivo de los mamíferos domésticos.—Filariosis hemática del perro.—Filariosis hemorrágica de los solípedos. — Filariosis peritoneal de los solípedos y del buey.
13. Oftalmia verminosa del caballo, del buey y del perro.—Filariosis del ligamento superior del menudillo de los solípedos.—Filariosis ocular de la gallina.
14. Equinorincosis de los animales domésticos.—Espiropterosis de los solípedos, del perro y de la gallina.—Gigantorincosis.—Linguatulosis.
15. Distomatosis hepática del carnero. Idem del buey, cabra, perro y gato.—Distomatosis pulmonar del cerdo, del

perro y del gato.—Anfistomatosis hepática e intestinal.

16. Estrongilosis bronquial del carnero, de la cabra y del buey.—Estrongilosis pulmonar del carnero, de la cabra y del conejo.—Estrongilosis broncopulmonar del cerdo.
17. Estrongilosis de los équidos.—Estrongilosis gastrointestinal del carnero, de la cabra y del conejo.—Estrongilosis cardiopulmonar del perro.—Estrongilosis pulmonar del gato.
18. Esofagostomiasis modular del buey. Esclerostomiasis del carnero.—Anquilostomiasis y uncinariosis del perro y del gato.
19. Singamiasis de las gallinas.—Amidostomiasis del ganso.—Tricomiasis de la gallina, del faisán y de la paloma.
20. Triquinosis del cerdo.
21. Cisticercosis del cerdo y del buey. Cisticercosis peritoneal de los rumiantes y del cerdo.—Cisticercosis del conejo.
22. Cenurosis del carnero y del conejo.
23. Equinococosis.—Equinococosis primitiva del hígado y del pulmón.—Equinococosis secundaria.—Equinococosis multilobular del buey.
24. Teniasis de los solípedos y de los rumiantes.—Idem del perro y del gato. Idem de las aves domésticas.
25. Ascarirosis de los mamíferos domésticos.—Heteraquidiosis de las gallinas.—Oxiurosos del caballo.
26. Miasis del aparato digestivo de los équidos.—Hipodermosis del buey.—Sinusitis parasitaria del carnero.—Ptirosis hematopínea.—Ptirosis tricodéica.

SECCION 6.ª—LEGISLACION

- 1.º Organización sanitaria de España en la actualidad.—Breve examen de la Ley de Sanidad de 1855.—Instrucción general de Sanidad pública.—Reglamento de Sanidad exterior.
- 2.º Dirección general de Sanidad.—Real Consejo de Sanidad.—Real Academia de Medicina.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad. Colegios y Jurados profesionales.
- 3.º Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Subdelegados de Sanidad.—Veterinarios titulares y de Estaciones sanitarias.
- 4.º Ley de Epizootias y Reglamento

para su aplicación.—Reglamento de zoonosis transmisible al hombre.—Reglamento de Parasitarios de sementales.

- 5.º Organización del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.
- 6.º Enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que son objeto de la ley de Epizootias.—Medidas sanitarias de carácter general aplicadas a las mismas.
- 7.º Importación, exportación, transporte y circulación de ganados.—Disposiciones por que se rige.—Casos que pueden presentarse en la práctica y conducta a seguir en cada uno de ellos.
- 8.º Ferias, mercados y Exposiciones de ganados.—Disposiciones vigentes.—Casos que se pueden presentar en la práctica y conducta a seguir.
- 9.º Paradas de sementales.—Sus clases.—Requisitos para su apertura y funcionamiento.—Casos prácticos y conducta a seguir.
10. Sacrificio obligatorio de animales. Casos en que procede.—Indemnización por sacrificio y cuantía de la misma.—Circunstancias que excluyen el derecho a indemnización.—Diligencias de que ha de constar el expediente de indemnización.—Legislación vigente en la materia.
11. Destrucción de cadáveres.—Casos en que procede y procedimientos para llevarla a efecto.—Legislación aplicable.
12. Desinfección.—Casos en que obliga.—Técnica de la desinfección y desinfectantes autorizados.—Disposiciones legales.
13. Servicios estadísticos.—Su importancia y forma de llevarlos a efecto. Legislación vigente.
14. Penalidad. — Grados y casos en que procede.—Propuestas, imposición y recursos.—Procedimiento y disposiciones legales.
15. Consejos superior y provinciales de Fomento. — Juntas superior y provinciales de Abastos. — Juntas administrativas de Fomento pecuario.
16. Examen de la ley y Reglamento de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Faltas en que pueden incurrir los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias y penalidad correspondiente.
- Tercer ejercicio.**
Consistirá en efectuar un análisis

sis serológico o bacteriológico, en la forma que detalla el artículo 19 del Reglamento de las oposiciones.

Cuarto ejercicio.

Como el anterior, consistirá en practicar una inoculación preventiva o reveladora en la forma establecida en el artículo 20 de dicho Reglamento.

Temas para el quinto ejercicio.

1.º

Tramitación de un expediente sobre aparición y extinción de una epizootia.

2.º

Idem íd. relativo a transporte de animales procedentes de zona infecta.

3.º

Idem íd. sobre sacrificio obligatorio de animales.

4.º

Idem íd. relativo a apertura y funcionamiento de una parada particular de sementales.

5.º

Idem íd. por infracción del Reglamento de epizootias.

6.º

Informe relativo a ferias de ganados en que se han registrado casos de enfermedad contagiosa.

7.º

Idem íd. a visita al material de transporte de ganado por ferrocarril.

8.º

Idem en un recurso de alzada ante el Gobierno civil.

9.º

Expediente relativo a importación y exportación de una partida de ganado en que aparecen animales enfermos.

10.

Examen de un expediente con resumen del mismo e informe acerca de los defectos de que adolezca.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma

prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de la provincia de Jaén que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que, los que aspiren a ella, puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días laborables, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Mayo de 1928.—El Director general, Gelabert.

J

Vista la instancia promovida por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Benito Jiménez Aparicio, afecto a la División hidráulica del Guadiana, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la cesión hecha por don Manuel Bernal Gallego a la Socie-

dad "Obras y Construcciones Hormaeche", a la que se considera subrogada en todos los derechos y obligaciones de la contrata de las obras de explanación, fábrica, túneles, accesorias y edificios de la tercera sección (Aranda a Burgos) del ferrocarril de Madrid a Burgos, quedando afecta la fianza constituida en garantía de D. Manuel Bernal Gallego a las responsabilidades del nuevo contratista.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1928.—El Director general, A. Faquineto

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar la cesión hecha por D. Manuel Bernal Gallego a la Sociedad anónima "Construcciones Bernal", de la contrata para construir las obras de explanación, fábrica, túneles y accesorios del trozo tercero de la subsección segunda de la sección primera del ferrocarril de Madrid a Burgos, continuando afecta a la construcción de estas obras la fianza constituida oportunamente en garantía a D. Manuel Bernal Gallego.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1928.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía de Seguros contra incendios denominada "La Urbana" ha trasladado su domicilio de la Carrera de San Jerónimo, número 34, a la Avenida del Conde de Peñalver, número 5, principal, de esta Corte.

Madrid, 2 de Mayo de 1928.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.